Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 09 de mayo de 2014.

Y VISTOS:

Los presentes "**Dra. Suárez, Mariel Alejandra (Juez Penal de Comodoro Rivadavia) s/ Evaluación ante el Consejo de la Magistratura s/ Impugnación**" (Expediente N° 23303 - F° 9 - Año 2014 - Letra "D"), donde Mariel Alejandra Suárez, en la presentación cosida a fojas 355/379 y vuelta, recusó a los ministros Daniel Alejandro Rebagliati Russell, José Luis Pasutti, Fernando S. L. Royer y Jorge Pfleger.

Y CONSIDERANDO:

Que la recusante funda la articulación referida al ministro Rebagliati Russell en la circunstancia de que el nombrado participó como consejero en la sesión que decidió la promoción del enjuiciamiento.

Que al doctor Pasutti lo recusa por haber presidido el Tribunal de Enjuiciamiento Provincial.

///

Que al ministro Pfleger le indica haber emitido opinión descalificadora hacia su persona y labor, en la sentencia N° 36/2012 de la Sala Penal.

Que por último, al juez Royer, le cuestiona haber adelantado opinión con relación a la naturaleza del procedimiento que se cumple por ante el Consejo de la Magistratura.

Que a fojas 385 el doctor Rebagliati Russell solicita su apartamiento por haber participado como consejero en la sesión que decidió el enjuiciamiento.

Que a fojas 386 el ministro Pasutti requirió su inhibición por haber integrado el Tribunal de Enjuiciamiento.

Que en la hoja 387 el doctor Pfleger juzgó adecuado el reparo expuesto por la recusante, solicitando, en consecuencia, su apartamiento.

Que, el juez Royer, se pronunció a favor de su recusación a fin de asegurarle su imparcialidad a la abogada Suárez.

///

Que, por último, en la hoja 389, el ministro Panizzi, expresó que si bien se expidió en el seno del Consejo de la Magistratura, de manera provisoria, acerca del desempeño de la por entonces magistrada y, que propició en esta instancia la revocación de diversas de sus decisiones, no encontraba en ellas la posibilidad de que pudiera suscitarse temor de parcialidad.

Que de las actuaciones analizadas surge que los doctores Daniel Alejandro Rebagliati Russell y José Luis Pasutti, tuvieron intervención en el asunto de marras, al participar el primero de los nombrados como consejero en la sesión que decidió la promoción del enjuiciamiento y, el segundo, al integrar el Tribunal de Enjuiciamiento. Estas circunstancias imposibilitan su intervención en la actual etapa (artículo 77, inciso 2° del digesto adjetivo).

Que también deberá prosperar la recusación del ministro Pfleger. Su opinión crítica a la labor de la entonces jueza, vertida en la sentencia N° 36/2012, y la circunstancia de que

su criterio fuera tomado por el Tribunal de Enjuiciamiento para sostener la destitución, resulta suficiente para generar en la recusante temor de decisión parcial (artículo 76, segundo párrafo del ceremonial).

Que, con relación al apartamiento del ministro Royer, vistas las causales alegadas por la recusante y por el propio doctor Royer, se aprecia que los extremos de hechos en que se sustenta el pedido de apartamiento, no conforman una causal válida de corrimiento de un juez de su competencia.

Que no es ocioso recordar que según el criterio de este Superior Tribunal las causales de excusación y recusación son de interpretación restrictiva, especialmente cuando los excusantes esgrimen supuestos no contemplados legalmente, como el de autos (cfr. fallo de la Corte Sup., 17/04/1997, "Memoria Activa /su presentación causa S.143 XXIV", Fallos 320:519).

Que es indudable que el interés general en el buen orden de los juicios hace que todas las causales de recusación sean revisadas e interpretadas con un criterio restrictivo. Ello

///

así porque los expedientes, en principio, deben iniciarse y concluir ante los mismos jueces, constituyendo un acto de máxima gravedad el desplazamiento de un juez de la causa; amén que toda redistribución de asuntos configura un trastorno en el desenvolvimiento de la organización judicial (cfr. sist. Juba sumario B251500).

Que este criterio se potencia cuando de excusaciones y recusaciones de miembros del Superior Tribunal de Justicia provincial se trate, en especial, cuando no encajen los supuestos esgrimidos nítidamente en algún causal de manifiesta procedencia, la regla es, en la duda en contra de la excusación o de la recusación, pues un juez designado por un procedimiento y una mayoría legislativa especial no puede ser apartado de una causa más que en supuestos en que la ley lo establezca y donde ello aparezca como inevitable

Que el apartamiento de los jueces de los Superiores Tribunales de Provincia debe analizarse con mayor detenimiento y

circunspección que los de cualquier juez inferior, constituyendo última ratio en la materia.

Que en esta línea se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, expresando que "La índole especialísima, extraordinaria y trascendente que le compete al Tribunal Superior de Justicia en el ejercicio de la jurisdicción constitucional, hace que deba analizarse la aplicación de los institutos procesales de la recusación y excusación con distinta perspectiva, teniendo en cuenta los principios constitucionales del juez natural y de la indelegabilidad de las funciones de los Poderes Públicos. Ha de diferenciarse la forma en que actúan dichos institutos según se trate de las magistraturas inferiores -susceptibles, en principio, de la subrogación del titular por otro Juez de igual jerarquía -o del tribunal Superior de Justicia, y aún, tratándose de éste último, según ejerza su competencia originaria y exclusiva (art. 170 de la Constitución Provincial), la jurisdicción contencioso administrativa (art. 171) o la revisora de los fallos de los órganos inferiores (art. 172)" (Sup. Trib. Just. Neuquén, 27/02/1996, "A.N.E.L.

///

Y OTRO v. PROVINCIA DEL NEUQUÉN s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", en sist. Juba sum. Q0001951).

Que analizada la cuestión planteada a la luz de los diversos argumentos vertidos supra, este Superior Tribunal advierte que no existe causal de desplazamiento de su competencia en cabeza del Sr. Ministro Royer, no siendo procedente admitirse su apartamiento de la causa por las razones que han sido expuestas supra.

Que corresponde admitir la actuación en el trámite del ministro Panizzi quien no ha sido recusado y, en su informe de fojas 389, ha propiciado su intervención.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Aceptar las recusaciones deducidas en las hojas 355/379 y vuelta, en contra de los

ministros Daniel Alejandro Rebagliati Russell, José Luis Pasutti y Jorge Pfleger.

2°) Integrar el tribunal con los doctores Panizzi y Royer y dar intervención a los subrogantes legales que corresponda.

3°) La presente sentencia se firma por cuatro integrantes del Tribunal, por conformar ellos la mayoría dispuesta conforme el Acuerdo Plenario N° 4190/14 STJ.

4°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Carlos A. Velázquez-Aldo Luis De Cunto-Marcelo López Mesa-Sergio Rubén Lucero. Ante mi: José A.Ferreyra Secretario.

///